

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Declárase municipio de segunda categoría, a partir de la fecha, con los alcances del artículo 185 de la Constitución provincial, a la población de Andacollo, conforme al resultado del censo nacional de población realizado en el corriente año.

Artículo 2º A fin de elegir las autoridades previstas en el artículo 189 de la Constitución provincial, autorizase al Poder Ejecutivo provincial a convocar a elecciones municipales.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo provincial preverá las partidas presupuestarias que pudieren corresponder con motivo de la implementación de la presente Ley.

Artículo 4º Modifícase el artículo 1º de la Ley 535 y modificatorias, incluyéndose en el rango de segunda categoría al Municipio de Andacollo.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la sala de Sesiones de la Honorable Legislatura provincial del Neuquén, a los veintinueve días de agosto de mil novecientos noventa y uno.-----

Fdo.) ECHEGARAY, José Lucas -presidente- VÁZQUEZ, Susana -prosecretaria legislativa a/c Secretaria- H. Legislatura del Neuquén-.